



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

CIRCULAR.

Están ya impresas las Constituciones Sinodales promulgadas en el sínodo diocesano celebrado los días 16, 17, y 18 de Mayo último. En su virtud, los Sres. arciprestes ó los tenientes arciprestes en su caso, recogerán por sí ó por persona que designen, el número de ejemplares necesarios para surtir de uno á cada parroquia de las incluidas en sus respectivos distritos y á este efecto dejarán en poder de los H.^s de Miñón en el acto de recoger los ejemplares una nota firmada en la que se exprese el número de parroquias con sus denominaciones y pueblos en que radican y el total de ejemplares recogidos, lo cual harán á la mayor brevedad, á fin de que puedan ponerlas en ejecución dentro del término perentorio fijado en las mismas.

León, 25 de Septiembre de 1893.

† EL OBISPO.

Junta Central de Congresos Católicos.

PEREGRINACIÓN.

La Junta Central de Congresos Católicos, á petición de varias personas á quienes retrae la situación affictiva por que atraviesan algunas regiones de España, y la sanitaria de Francia é Italia, ha resuelto disponer, después de consultada la opinión de los Venerables Señores Arzobispos, suspender, por ahora, la salida de la Romería dispuesta para trasladarse á la Capital del Orbe Católico.

Estando terminados por esta Junta los trabajos necesarios para la realización de este acto, pasadas que sean las actuales circunstancias, podrá llevarse á cabo, cumpliéndose los deseos de Su Santidad el Papa León XIII y de los católicos españoles.—El Presidente, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.—El Secretario, Cayetano Ortiz.

Á NUESTRO QUERIDO HIJO MIGUEL DE MARÍA,

S. J. PREFECTO DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD GREGORIANA

LEÓN XIII, PAPA.

Querido Hijo: Salud y Bendición Apostólica. La esperanza que vuestros felices comienzos Nos hicieron concebir, y que vuestro asiduo trabajo ha confirmado, á saber: que vuestro talento y obras servirían á dar mucha luz sobre la doctrina de Santo Tomás, cuanto á su explicación entendida conforme á nuestras prescripciones, los tres volúmenes de filosofía, que Nos habéis ofrecido, han llenado por completo nuestros deseos. Podéis estar bien persuadidos de la verdad que con frecuencia Nós os hemos declarado, á saber: que las doctrinas científicas serían tanto mejores, cuanto ellas se acercasen más á la doctrina del Angélico doctor.

Largo tiempo lleváis consagrandó todos vuestros ocios y

todos vuestros estudios á buscar en los puros y excelentes manantiales de Aristóteles y de Santo Tomás esta verdadera y larga filosofía, de la que los peripatéticos pusieron las bases y que los escolásticos han llevado á la perfección, para distribuirla después del mejor modo posible en vuestra enseñanza.

Así es como, habiendo educado una numerosa juventud escogida en esta doctrina, y habiendo puesto á su disposición diversos medios para adelantar, habéis querido, al publicar estos libros y diversos escritos con tanto cuidado elaborados, conducir á sazón los frutos obtenidos en los espíritus de vuestros discípulos, y además, en medio de ese diluvio de errores, de esa verdadera sequía de la sana doctrina, ser útil á muchísimos.

Tan noble fin bastaría por sí solo para que cualquier sabio tomase la pluma y demostrara que habéis procurado ante todo el mostráros digno hijo de esa compañía, que cuenta entre sus principales ministerios la educación de la juventud, y que obliga á los suyos, por una de las más santas leyes de su instituto, tanto á seguir como á mostrar á los demás la doctrina del Angélico Doctor. Incontestablemente, cuantos cultivan, bajo cualquier título que sea, esta clase de estudios, os deben inmenso reconocimiento, porque después de haberles abierto el camino hacia los íntimos secretos de la filosofía, muchos se sentirán animados á emprender una vía que no carece de dificultades; y este favor, uniéndose más y más á los grandes maestros que llevan nombre, como Aristóteles y Santo Tomás, las mismas ciencias congéneres también ganarán por este medio. Nós os felicitamos por vuestra obra, aprobada por los hombres de más recto juicio, como excelente en su género y como de naturaleza á producir grandes frutos; éstos la prodigan justas alabanzas, ya por el orden y la coherencia de las cosas cuanto por la intención de lo verdadero, el nervio de la refutación, la evidencia de las conclusiones, de tal suerte, que se hallan las armas de los antiguos afiliadas contra los errores de los modernos. Que si en otras cartas Nós os hemos alabado altamente por el celo que habéis puesto en obedecer nuestras indicaciones relativas á la restauración de los estudios según los principios de Santo Tomás, hoy Nós redoblamos gustoso nuestras felicitaciones,

pues la cosa de que se trata es de tal naturaleza y de tal importancia en todas sus partes, que nuestra solicitud debe extenderse á asegurar el constante progreso. Que Dios, pues, autor liberal de toda sabiduría y todo bien, bendiga vuestro largo trabajo, en el cual no habéis deseado otra cosa sino poder con vuestros escritos inflamar el celo y el amor de la juventud hacia el Doctor Angélico; y que aquél que para vuestra obra os ha servido de guía y de maestro, os obtenga por ahora con su patrocinio la realización de todos vuestros votos. Entretanto, querido hijo, Nós os damos de todo corazón, como prenda de nuestro amor y de nuestra solicitud paternal, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 14 de Enero del año 1893, de nuestro Pontificado el año décimoquinto.

LEÓN XIII, PAPA.

Obligación de denunciar á los jefes de los masones.—Los que se afilian á la secta de *Masones* ó *Carbonarios*, ó á otras sectas de este género que maquinan pública ó clandestinamente contra la Iglesia ó legítimas potestades, y también aquellos que prestan á las mismas sectas algún auxilio ó favor, ó no denuncian á sus ocultos jefes ó corifeos, incurren en excomunión mayor reservada al Romano Pontífice en la Constitución *Apostolicæ Sedis*, de Pío IX. Acerca de esta censura el Sr. Obispo de Bayona ha preguntado á la Santa Sede si los jefes de la Masonería conocidos públicamente como masones, pero no como jefes, deben ser denunciados, y si la obligación de denunciar á los masones cesa cuando la potestad civil los tolera y la autoridad eclesiástica no puede castigarlos; preguntas que, en 19 de Abril de 1893 ha contestado la Sagrada Congregación del Santo Oficio como á continuación de las mismas indicamos. Preguntas y respuestas dicen así:

1. An occulti sectæ massonicæ coryphæi ac duces sint denunciandi juxta Constitutionem *Apostolicæ Sedis* quando sunt publice noti ut liberi muratorii, sed non sunt publice noti ut coryphæi vel duces hujus sectæ massonicæ?—Ad I. *Affirmative.*

II. An denuntiationis obligatio cesset apud eas regiones, in quibus liberi muratorii et ideo ipsorum coryphæi a gubernio civili tolerantur et ab ecclesiastica potestate puniri non possunt, nec ullo modo cohiberi?—Ad II. *Negative*.

La razón, tanto de la primera como de la segunda respuesta es, á nuestro juicio, bien clara. La Constitución dice terminantemente que deben ser denunciados los *jefes ocultos* de la Masonería, circunstancia notabilísima que sin la denuncia será desconocida de la Iglesia, aun cuando sepa que esos individuos son masones, y que le importa conocer para librar, por lo menos, á los demás fieles de las asechanzas de tales jefes, aunque no los pueda castigar.

Acerca de los Terciarios.—El decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de fecha 31 de Enero de este año declara en el número IX que los fieles de una Orden Tercera no pueden pertenecer á otra; mas como de hecho muchos pertenecían á varias, se ha preguntado á la misma Congregación si esta parte del decreto tiene efecto retroactivo, y si dichos fieles son libres de pertenecer en lo sucesivo á la Orden Tercera que les plazca. La contestación afirmativa dada en 21 de Junio, juntamente con las preguntas, son como sigue:

I. An vim habeat retroactivam Decretum ab hac Sacra Congregatione editum sub die 31 Januari hujus decurrentis anni 1893, quoad dubium IX, in quo quærebatur: «An fideles qui inter Tertiarios unius Ordinis fuerint cooptati, cooptari etiam valeant inter Tertiarios alterius Ordinis; puta Sancti Dominici, vel Sanctissimæ Trinitatis, etc., ita ut aliquis Christifidelis evadere simul possit Tertiarius Franciscalis, Sancti Dominici, Sanctissimæ Trinitatis Ordinis Carmelitici et ita porro?», cui responsum est: «Negative»? Ad I. *Affirmative*.

II. An vi præfati Decreti Christifideles qui ante idem Decretum pluribus Tertiiis Ordinibus adscripti reperiebantur, gaudeant nunc libertate eligendi unum præ alio ex Tertiiis Ordinibus, quibus jam sese mancipaverunt?—Ad II. *Affirmative, juxta cujusvis Crhistifidelis devotionem.*

(La Ciudad de Dios.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Negociado 7.º—1.º de asuntos Eclesiásticos

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, han sido varias las peticiones elevadas á este Ministerio, relativas unas á declaración de derechos y otras á asimilación de algunos cargos no comprendidos en aquella disposición, á otros que, con arreglo á la misma, conceden aptitud para aspirar á diferentes categorías del Clero Catedral y Colegial. Entre éstas merecen especial mención la formulada por los Ecónomos y la de los Profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales. Los primeros aun cuando no han obtenido su cargo previo Concurso, es indudable que prestan el servicio parroquial en iguales condiciones que los Párrocos, y su larga permanencia al frente de las parroquias es una garantía que acredita el buen concepto que merecen á sus Prelados en el desempeño de tan delicado ministerio. Partiendo, pues, del principio de exigirles una mitad más en el tiempo de servicio que el establecido para los Párrocos en el mencionado Real decreto, es justo que sean considerados con aptitud para el ingreso y ascenso en el Clero Catedral, siempre que hayan cumplido, en la misma proporción, el tiempo que á los Párrocos se exige en los respectivos casos.

Los Catedráticos de Religión y Moral de las Escuelas Normales deben también, por analogía, equipararse á los de Seminario é Instituto, declarándoles en igualdad de condiciones, y, en su consecuencia, con derecho á optar á los mismos beneficios.

Y, por último, para desvanecer algunas dudas á que ha podido dar lugar el repetido Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, aun cuando parezca ocioso consignarlo, es indudable que todo aquel que tiene condiciones para un cargo determinado, las tiene para otro de inferior categoría, por más que no se halle comprendido en el artículo referente á la prebenda que solicite.

Fundado en estas consideraciones, y autorizándose con la opinión del Muy reverendo Nuncio de Su Santidad, según lo dispuesto en el art. 28 del mencionado Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.=SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos que determina el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, los Curas Ecónomos que hayan desempeñado su cargo una mitad más del tiempo exigido á los Párrocos para su ingreso en el Clero Catedral ó Colegial, podrán optar á las mismas categorías que para estos señala el mencionado Real decreto

Art. 2.º Los profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se considerarán asimilados á los de Seminario é Instituto.

Art. 3.º Todo aquel que se halle en condiciones para solicitar una prebenda, las tiene para aspirar á otra de inferior categoría, aun cuando no esté expresamente comprendido en el artículo que se refiera al cargo para que se le nombre.

Dado en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1893.=
MARÍA CRISTINA.=El Ministro de Gracia y Justicia, TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN.

Catedra de Latinidad y Humanidades

Desde el día 1.º del próximo Octubre comenzará á desempeñar la cátedra de Latinidad y Humanidades de la Villa de Cuenca de Campos=Valladolid=con carácter de preceptor, el Presbítero Br. D. Esteban Martínez del Olmo, Párroco de la de S. Justo y Pastor de dicha Villa. Los que deseen hacer sus estudios en aquella, procuren presentarse lo antes posible á contar desde la fecha de este anuncio.

Han llegado á la Secretaría de Cámara los ejemplares de la Crónica del tercer Congreso Católico Nacional para los señores Socios inscritos, que podrán recoger cuando gusten el ejemplar correspondiente.

ANUNCIO.

MANUAL BÍBLICO

ó curso de Sagrada Escritura, para uso de los Seminarios y del Clero, por L. Bacnez y F. Vigouroux.—Traducción de D. Vicente Calatayud y Bonmatí

Antiguo Testamento. Dos tomos en 4.º—Precio 11 pesetas, franco de porte.

Madrid, librería de D. Enrique Hernandez.—Valencia, en la de D. José Martí.—Alicante, la de Don Pedro P. Martinez.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse al traductor. Valencia, Mar, 55, 2.º, quien hará rebaja proporcionada á la importancia de los pedidos.

Están en prensa los otros dos tomos que comprenden el Nuevo Testamento.